



Convención Internacional
sobre la Eliminación
de todas las Formas
de Discriminación Racial

Distr.
GENERAL

CERD/C/SR.1196
15 de octubre de 1997

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN RACIAL

Quincuagésimo período de sesiones

ACTA RESUMIDA DE LA 1196ª SESIÓN

celebrada en el Palacio de las Naciones, Ginebra,
el lunes 10 de marzo de 1997, a las 15.00 horas

Presidente: Sr. BANTON

SUMARIO

Examen de los informes, observaciones e información presentados por los Estados Partes de conformidad con el artículo 9 de la Convención (continuación)

Decimotercero y decimocuarto informes periódicos de Alemania

La presente acta podrá ser objeto de correcciones.

Las correcciones deberán redactarse en uno de los idiomas de trabajo. Dichas correcciones deberán presentarse en forma de memorando y, además, incorporarse en un ejemplar del acta. Las correcciones deberán enviarse, dentro del plazo de una semana a partir de la fecha del presente documento, a la Sección de Edición de los Documentos Oficiales, Oficina E. 4108, Palacio de las Naciones, Ginebra.

Las correcciones que se introduzcan en las actas se reunirán en un documento único que se publicará poco después de la clausura del período de sesiones.

Se declara abierta la sesión a las 15.00 horas.

EXAMEN DE LOS INFORMES, OBSERVACIONES E INFORMACIÓN PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 9 DE LA CONVENCIÓN (tema 5 del programa) (continuación)

Decimotercero y decimocuarto informes periódicos de Alemania
(CERD/C/299/Add.5)

1. A invitación del Presidente, el Sr. Höynck, la Sra. Voelskow-Thies, el Sr. Haberland, el Sr. Willers, el Sr. Schaefer, el Sr. Weckerling, el Sr. Gromann, el Sr. Hellbach y la Sra. Aderhold (Alemania) toman asiento en la mesa del Comité.
2. El Sr. HÖYNCK (Alemania) dice que, desde su creación, las Naciones Unidas han proyectado una importante dimensión humana en sus trabajos. En el sector de los derechos humanos, su objetivo se ha desplazado desde el establecimiento de normas a las tareas de ejecución. En todo el mundo se está registrando un sorprendente resurgimiento del racismo que exige una acción decidida en todos los niveles, pese a que esto no es tarea fácil. En Alemania se está llevando a cabo una labor coordinada para combatir todas las formas de discriminación racial en la que participan no sólo las autoridades sino también la sociedad civil, las iglesias y comunidades religiosas, los sindicatos y las organizaciones no gubernamentales. Al presentar su informe, Alemania desea hacer ver al Comité el grado de compromiso de los organismos públicos y los progresos que éstos han conseguido.
3. La Sra. VOELSKOW-THIES (Alemania) dice que entre 1993 y 1995 ha descendido en cerca de un 50% el número de indagaciones sobre actividades de grupos de extrema derecha o delitos xenófobos, a la par que han descendido drásticamente los delitos contra extranjeros gracias a las enérgicas medidas de las autoridades judiciales contra los actos de violencia cometidos por grupos de extrema derecha, en particular los de carácter xenófobo y antisemita. El informe sometido a la consideración del Comité no se corresponde con el texto presentado por las autoridades al Centro de Derechos Humanos, toda vez que se ha omitido la información que figuraba en relación con el artículo 7.
4. Respecto al artículo 2 de la Convención, Alemania ha cooperado activamente en el establecimiento de la Convención Marco para la Protección de las Minorías Nacionales propuesta por el Consejo de Europa y se propone ratificarla en un futuro próximo. Tanto la Constitución nacional como las constituciones de los Länder prevén la protección de las minorías y de los grupos de población nacionales. La legislación vigente garantiza la participación de las minorías nacionales en los asuntos del Estado y de la sociedad. En las zonas tradicionales de asentamiento de esas minorías se les brinda instrucción en su propio idioma. La comunidad judía, que no se considera como minoría sino como comunidad religiosa, ha aumentado mucho desde 1990. Alemania fomenta la inmigración de judíos, particularmente los originarios de los Estados que han reemplazado a la Unión Soviética, con

miras a reforzar la vida comunitaria de ese sector de la población, sin que se haya tropezado con ningún problema al respecto. En general, la población se muestra bien dispuesta hacia sus conciudadanos judíos. Aunque los incendios de la sinagoga de Lübeck en 1994 y en 1995 produjeron una profunda impresión, solamente el incidente de 1994 tenía una motivación de extrema derecha. Los culpables de ese acto criminal han sido condenados y sentenciados a penas que oscilan entre dos años y medio y cuatro años y medio de prisión.

5. Respecto al artículo 4 de la Convención, ciertos textos, grabaciones y demás material de propaganda de carácter exaltado y neonazi siguen entrañando un grave peligro. Como la producción y difusión de ese material tiene carácter delictivo, siempre que se descubre material de ese tipo se procede a confiscarlo. El Gobierno ha encargado que se prepare un informe sobre la medida en que se difunde por Internet propaganda de extrema derecha. Alemania está tratando de garantizar la armonización de las disposiciones estatutarias en el ámbito internacional, o al menos en el territorio de la Unión Europea, con miras a que se considere delictiva la propaganda racista. La consideración de esa propaganda como delito punible en el contexto penal constituye un paso importante para eliminarla. Un tribunal alemán ha condenado y sentenciado al ciudadano estadounidense neonazi Gary Rex Lauck, imponiéndole una pena de cuatro años de prisión, por delitos de agitación punible contra sectores de la población, incitación al odio racial, difusión de propaganda y empleo de símbolos de organizaciones anticonstitucionales. La información reunida por la Oficina Federal para la Protección de la Constitución indica que desde 1993 ha disminuido considerablemente el número de asociaciones de extrema derecha.

6. La decisión del Consejo de la Unión Europea de proclamar 1997 como Año Europeo contra el Racismo ha incitado a Alemania a establecer un comité nacional de coordinación integrado por órganos gubernamentales y organizaciones no gubernamentales. Se han organizado actos culturales y sociales y campañas de información sobre cuestiones apropiadas para mejorar el conocimiento mutuo, destinados en particular a maestros, periodistas, escolares, aprendices y personas en período de formación. Especial mención merecen una línea telefónica directa antirracista, una oficina contra la discriminación y un sistema de intercambios escolares internacionales. También participan en actividades antirracistas las organizaciones no gubernamentales, las iglesias, los grupos juveniles y las asociaciones culturales.

7. En el Consejo de Europa se han redactado recomendaciones y propuestas de política general para ampliar el artículo 14 del Convenio Europeo de Derechos Humanos. La Comisión Europea contra el Racismo y la Intolerancia ha compilado un detallado documento en el que se describen las medidas concretas de carácter nacional adoptadas por los Estados contratantes. Nueve grupos de trabajo están examinando las condiciones reinantes en los Estados miembros del Consejo de Europa. También hay grupos de trabajo dedicados a examinar las recomendaciones sobre el establecimiento del cargo de mediador, de una red de instituciones de investigación en toda Europa y de un banco de datos.

8. Ha aumentado el número de extranjeros residentes en Alemania. En la actualidad representan cerca del 9% de la población total, aunque en algunas zonas urbanas la proporción puede llegar al 20%. Los grupos más numerosos son los procedentes de Turquía, la República Federal de Yugoslavia (Serbia y Montenegro), Italia, Grecia, Bosnia y Herzegovina, Polonia, Croacia, Austria, España y Portugal. En 1993 había 2 millones de refugiados en Alemania, pero esta cifra ha descendido desde entonces. Las cifras recogidas en el informe han sufrido ligeras modificaciones: 300.000 personas con derecho de asilo, muchas acompañadas de sus familias; 350.000 solicitantes de asilo, 100.000 refugiados de los cupos estipulados, 16.000 extranjeros desplazados, 500.000 refugiados de facto y 330.000 refugiados de guerra, procedentes de Bosnia y Herzegovina.

9. Se han tomado medidas para integrar a los extranjeros que viven en Alemania desde hace largo tiempo. Entre 1972 y 1995, por ejemplo, adquirieron la nacionalidad alemana más de 89.000 extranjeros de origen turco. Desde 1990 resulta mucho más fácil adquirir la nacionalidad alemana. Los extranjeros que viven legalmente en Alemania desde hace largo tiempo se encuentran, pues, en condiciones de solicitar la nacionalidad alemana y no necesitan demostrar su grado de integración. A petición del Gobierno alemán, en 1995 se ha enmendado la legislación turca a fin de que el hecho de renunciar a la nacionalidad turca no esté condicionado al cumplimiento previo del servicio militar y de que las personas que renuncian a esa nacionalidad no sufran ciertas trabas legales, como restricciones con respecto a la adquisición de bienes raíces en Turquía.

10. Se han hecho públicas algunas sanciones de los tribunales en relación con actos de discriminación y propaganda nazi en los lugares de trabajo. Una mujer turca, por ejemplo, fue despedida de su puesto de trabajo con la explicación de que en la empresa había demasiados empleados extranjeros. La interesada acudió a los tribunales y ganó su pleito, toda vez que el origen nacional de un empleado no puede ser motivo para licenciarlo. A su vez, el Tribunal Laboral de Fráncfort ha dado la razón a un empleador que había despedido a un trabajador alemán por haber instalado una fotografía de Hitler en un lugar muy visible del local del trabajo. El Tribunal Laboral de la Baja Sajonia ha considerado legal la rescisión de contrato de un empleado alemán que había distribuido folletos con discursos inflamatorios contra extranjeros, repatriados y solicitantes de asilo. De igual modo, según la sentencia dictada por el Tribunal Laboral de Hamburgo, es legal licenciar a un empleado alemán por pintar inscripciones xenófobas en los locales de la empresa, pese a que llevaba trabajando en ella muchos años.

11. El número de ataques xenófobos ha seguido disminuyendo y la policía actúa con mayor eficacia en los delitos que tienen un componente racista o discriminatorio.

12. Alemania es parte de numerosos instrumentos internacionales de derechos humanos y, por consiguiente, está sometida a sus diferentes mecanismos de control. En consecuencia, las autoridades no ven razón alguna para formular la declaración a que se hace referencia en el artículo 14 de la Convención, por considerar que sería superflua, y desea simplificar al máximo la legislación a fin de evitar duplicaciones normativas y confusión en la ciudadanía.

13. Respecto a la cuestión de la legislación antidiscriminatoria, el artículo 3 de la Ley fundamental estipula que nadie debe ser objeto de discriminación en razón de su sexo, nacimiento, raza, idioma u origen nacional. Esta disposición es vinculante para el Parlamento, la administración y el sistema judicial. Aunque se considera que una ley contra la discriminación equivaldría a un mensaje positivo para la población, también se cree que más importante que promulgar leyes es aplicar una política activa de integración encaminada a dismantelar los obstáculos legales o de otro tipo con que se enfrentan los extranjeros que llevan viviendo largo tiempo en Alemania.

14. Aunque el número y la intensidad de los actos violentos han disminuido considerablemente, las actitudes xenófobas en la vida cotidiana siguen siendo motivo de preocupación. Las autoridades se mantienen vigilantes a este respecto y reaccionan resueltamente y sin demora ante esos actos.

15. El PRESIDENTE advierte que la información sobre el artículo 7 de la Convención se encuentra en forma de anexos que pueden obtenerse en la sala de reuniones.

16. El Sr. CHIGOVERA (Relator del informe del país) encomia la regularidad con que Alemania presenta sus informes al Comité, así como el hecho de que éstos se ajustan a las directrices del Comité y facilitan una información detallada sobre las medidas legislativas, judiciales, administrativas y de otro tipo adoptadas o previstas para combatir el racismo. La aparente falta de información sobre el artículo 7 de la Convención ha quedado ya explicada.

17. Respecto a la legislación vigente, las medidas legislativas y administrativas adoptadas por Alemania para eliminar el racismo y la discriminación racial son satisfactorias, aunque convendría reevaluar la eficacia de los mecanismos de aplicación. Las medidas adoptadas en la esfera del derecho privado no son satisfactorias. El Código Civil no contiene ninguna disposición especial en relación con la discriminación en el acceso al empleo, a la vivienda y a otras esferas sociales y económicas en las que son frecuentes las actitudes discriminatorias.

18. Cuando se examinó el 12º informe periódico de Alemania se dijo que la xenofobia no se debía sólo a problemas sociales sino también a la falta de conocimientos y a cierta incapacidad para admitir la democracia y para aceptar el compromiso. Al parecer, la respuesta del Gobierno a esas insuficiencias fue el establecimiento del Centro Federal de Educación Política, dedicado principalmente a fomentar la conciencia democrática por medio de diversas publicaciones y facilitar información a los jóvenes insertando anuncios en las revistas que les están destinadas. Ahora bien, el orador se pregunta si se han tomado otras medidas prácticas para garantizar esa concienciación democrática de la juventud. Además, solicita información sobre programas escolares concebidos expresamente para desterrar los prejuicios raciales entre los jóvenes alemanes.

19. En el párrafo 8 del informe de Alemania se definen correctamente las obligaciones del Gobierno con arreglo al párrafo 2 del artículo 2 de la Convención, pero luego se limitan los grupos que requieren protección a los grupos minoritarios que residen tradicionalmente en Alemania, y que no son los únicos grupos desfavorecidos que requieren medidas especiales de protección. Esta restricción se ve reforzada por la interpretación que hace el Gobierno de sus obligaciones en virtud de la Convención Marco para la Protección de las Minorías Nacionales, a la que se hace referencia en el párrafo 10. ¿En qué situación se encuentran, desde el punto de vista de la protección, los miembros de otros grupos étnicos que no residen tradicionalmente en Alemania, en particular turcos, italianos, africanos, etc., pero que en la actualidad tienen la ciudadanía alemana? ¿Y por qué no disfrutan de una protección especial? ¿No contribuye ese tratamiento diferencial de los miembros de minorías que son todos ciudadanos alemanes a la discriminación por motivos de origen nacional?

20. Respecto a la aplicación del artículo 3 de la Convención, el orador señala a la atención del Comité la recomendación general XIX, en la que se advierte que podrían surgir condiciones de segregación parcial como un subproducto accidental de actividades de personas privadas, por ejemplo en zonas residenciales o en escuelas, a menudo por razones de diferencias en los ingresos. ¿Tiene presente el Gobierno esa posibilidad, y cuál es su estrategia para prevenirla, especialmente en vista del gran número de extranjeros residentes en Alemania?

21. En general, el orador considera satisfactoria la manera de que Alemania cumple las obligaciones que le impone el artículo 4, pero pregunta, en relación con el párrafo 54 del informe, cuál sería la posición del Gobierno respecto a una asociación u organización que fuera un partido político y cuyos objetivos y orientación contraviniesen la legislación penal y, sobre todo, entrañasen una exclusión racial. Respecto al párrafo 57, que parece complementario del párrafo 54, pregunta qué significa la inconstitucionalidad de los partidos políticos, qué consecuencias tiene una decisión del Tribunal Constitucional Federal a este respecto y, concretamente, qué sanciones se aplican.

22. Respecto a la aplicación del artículo 5, y aunque reconoce que en el párrafo 76 se enumeran los grupos más numerosos de extranjeros, el orador desearía saber cuál es el volumen de la población africana en Alemania y qué ha pasado con los trabajadores africanos contratados, particularmente en la ex República Democrática Alemana. La política de integración a la que se alude en el párrafo 82 parece estar restringida a los trabajadores extranjeros contratados antes de 1973 y a los familiares que se han reunido con ellos ulteriormente. ¿Cuál es la situación de otros extranjeros que han llegado a Alemania después de 1973, alguno de los cuales llevan más de 20 años de residencia en el país y podrían tener derecho a la ciudadanía alemana y convertirse en ciudadanos alemanes? ¿En qué medida los extranjeros con dificultades económicas pueden ejercer su derecho a recurrir a los tribunales, mencionado en el párrafo 87? ¿Existe alguna otra forma de asistencia jurídica a su alcance cuando se ven discriminados por motivos raciales en el empleo o en otros aspectos que no están cubiertos por el Código Penal?

23. El enunciado del inciso 2 de la sección 81 de la Ley de supervisión de seguros, citada en el párrafo 90 hace pensar que las medidas discriminatorias adoptadas por las compañías de seguros sólo dan derecho a reclamar a las personas agraviadas, pero no constituyen formas de conducta prohibidas y castigadas por la ley. La ausencia de este tipo de protección, que también es patente en otros sectores sociales, parece implicar cierto descuido de lo estipulado en los apartados e) e i) del artículo 5 de la Convención. El párrafo 94 aclara poco las medidas concretas adoptadas por el Gobierno para prevenir las formas de discriminación racial a que se refiere dicho artículo y aparentemente no pasa de ser una mera declaración de desaprobación sin carácter de prohibición o imposición de sanciones legales. El orador remite al Gobierno a un informe de la Oficina Internacional del Trabajo sobre la discriminación de los trabajadores extranjeros en el mercado del trabajo alemán donde, entre otras cosas, se dan datos sobre el carácter discriminatorio de las diferencias de salario entre alemanes y extranjeros. A este respecto, pregunta si sigue su curso el debate político sobre la posible adopción de una ley general contra la discriminación, a la que se alude en el párrafo 95, y en caso afirmativo cuándo se informaría al Comité de las conclusiones y de cualquier otra medida antidiscriminatoria adoptada en diversos sectores sociales, inclusive el empleo.

24. En relación con el artículo 6, pregunta si la disminución de los delitos relacionados con la xenofobia puede atribuirse a una mayor tolerancia racial por parte de la población o a la eficacia de las medidas preventivas adoptadas. Esta pregunta debe sopesarse en el contexto de las indicaciones recogidas en el informe, según las cuales la violencia xenófoba es espontánea y carece de un fondo organizado o político. Después de elogiar el proyecto de investigaciones sobre las causas de la violencia xenófoba que se menciona en el párrafo 113, pregunta qué medidas ha tomado el Gobierno en respuesta a los datos obtenidos y, concretamente, qué disposiciones ha adoptado para modificar las actitudes de los jóvenes, que según se ha visto son los principales delincuentes. ¿A qué se atribuye el aumento de la proporción de participantes de más edad en actos de violencia y, si en ello interviene la proliferación de organizaciones políticas racistas, qué medidas se están tomando para combatir esa tendencia? Según los artículos publicados en la prensa, entre ellos uno del periódico The Guardian con fecha 3 de marzo de 1997, cabe pensar que las manifestaciones neonazis cuentan con el apoyo tácito de ciertos partidos políticos, y ello le lleva a preguntarse si el Gobierno no debería reexaminar su conclusión de que los neonazis y "cabezas rapadas", responsables de la mayor parte de los incidentes xenófobos, no tienen un respaldo político. En relación con el párrafo 134, ¿cuál es la cifra exacta de personas acusadas y condenadas y en qué medida el escaso éxito de las indagaciones se debió a algún defecto del procedimiento de encuesta e instrucción o de las disposiciones jurídicas conexas o bien a la actitud de los investigadores?

25. En su informe de 1996, Human Rights Watch señaló que, aunque las autoridades judiciales han mejorado su respuesta a la violencia racista en 1995, el número de procesos suspendidos por falta de pruebas sigue siendo inquietantemente elevado, lo que hace pensar que ni la policía ni el ministerio fiscal estudiaron bien los casos. Human Rights Watch ha sugerido

también que una de las posibles causas de la baja proporción de procesos por delitos xenófobos pudiera ser la lenta respuesta de la policía, que dificulta la obtención de pruebas.

26. Aunque no ignora las observaciones formuladas por el Gobierno alemán en respuesta al informe presentado por el Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre las formas contemporáneas de racismo y discriminación racial, xenofobia y las formas conexas de intolerancia (A/51/301), varias organizaciones que se ocupan de los derechos humanos, entre ellas Human Rights Watch, Amnistía Internacional, el Departamento de Estado de los Estados Unidos de América y Africa World Review, han dado a conocer numerosos casos de malos tratos de extranjeros por agentes de la policía, en ocasiones con graves consecuencias para las víctimas. Además, Amnistía Internacional ha señalado que en muchos casos las personas que alegan esos malos tratos acaban siendo procesadas por desacato a la autoridad del Estado. Cabe preguntarse si esa actitud más o menos exculpatoria del Gobierno en relación con tales alegaciones, perceptible en el párrafo 139, tiene por objeto dar a entender que no hubo en modo alguno malos tratos. Aunque las autoridades alemanas informaron debidamente al Relator Especial sobre las medidas que habían adoptado en varias ocasiones para castigar a los agentes de policía culpables, el orador hubiera deseado que en el informe al Comité se tratara esta cuestión en detalle, expresando la preocupación del Gobierno por la existencia de un problema y las disposiciones adoptadas para investigar las acusaciones. Los numerosos informes sobre malos tratos infligidos por la policía, inclusive los mencionados en el informe del Relator Especial, revelan quizá graves deficiencias en la orientación de los agentes de policía y, posiblemente, un arraigado prejuicio contra los extranjeros en las comunidades de las que son originarios. Asimismo ponen de relieve la necesidad de un enfoque diferente en las encuestas sobre delitos de los agentes de policía por motivos xenófobos y llevan a la conclusión de que será poco útil encomendar las encuestas sobre actos cometidos por agentes de policía a sus propios colegas. ¿Se ha examinado la posibilidad de establecer un órgano totalmente independiente para investigar las quejas contra la policía?

27. El Sr. GARVALOV aborda el problema de la protección de las minorías en Alemania, declarando su interés por la adhesión de Alemania a la Convención Marco para la Protección de las Minorías Nacionales en 1955, mencionada en el párrafo 10, y subraya la declaración del Gobierno alemán sobre la esfera de aplicación de esa Convención una vez ratificada. En tanto que convención de principios y convención regional sin mecanismos de vigilancia ni disposiciones obligatorias, la Convención Marco contrasta netamente con la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial. No es de extrañar que en la Convención Marco no se definan las "minorías nacionales", habida cuenta de que la definición de "minorías" ha suscitado tantos problemas en el seno mismo de las Naciones Unidas.

28. El orador pregunta por qué Alemania sólo reconoce como minorías nacionales a los daneses y a los sorabos que poseen la nacionalidad alemana, mientras que a los gitanos sinti y rom y a los frisonos se les considera

grupos étnicos. La información que figura en el párrafo 8 hace pensar que existen cinco grupos étnicos, mientras que en el párrafo 9 sólo se mencionan cuatro. Convendría aclarar a qué grupo minoritario se excluye en este párrafo. El orador pregunta por qué a los ciudadanos alemanes de segunda o tercera generación originarios de Turquía no se les considera minoría nacional o pertenecientes a un grupo étnico. No hay que olvidar que en 1992 la Asamblea General adoptó una declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, y cabe preguntarse por qué Alemania no ha tenido a bien establecer una distinción entre las minorías basada en esa declaración.

29. Al orador le intrigan las medidas contra organizaciones de carácter racista que se mencionan en los párrafos 53 a 61, y le gustaría saber por qué las expeditivas disposiciones legislativas adoptadas para prohibir las asociaciones que exponen ideologías racistas no son aplicables a los partidos políticos que persiguen los mismos objetivos.

30. El orador elogia al Gobierno alemán por su labor de vigilancia de los grupos de extrema derecha, aunque no cree que la xenofobia pueda calificarse de "espontánea". Asimismo resulta alentador observar que Alemania interpreta el artículo 7 de manera estricta y, al parecer, acepta sin reservas la recomendación general V del Comité.

31. El problema de la integración en Europa es motivo de gran preocupación, habida cuenta de que algunos Estados europeos están estableciendo barreras, tales como el Acuerdo de Schengen, para impedir la entrada de personas procedentes de naciones étnicamente diferentes de sus poblaciones.

32. El Sr. van BOVEN dice que la detallada información facilitada en relación con los artículos 4 y 6 muestra que el Gobierno alemán es plenamente consciente de los peligros que entrañan el resurgimiento del extremismo de derechas con sus modalidades de racismo y de violencia. Un aspecto menos positivo es que el informe no examina sistemáticamente las observaciones finales formuladas por el Comité en agosto de 1993 (documento A/48/18, párrs. 442 a 452) y, en particular, sus sugerencias y recomendaciones. La práctica de formular observaciones finales se ha adoptado a modo de utilísimo instrumento para vigilar la evolución de la situación y el Comité espera que los Estados Partes tengan en cuenta dichas observaciones.

33. En cuanto al informe sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia (A/51/301) preparado por el Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos, que había visitado previamente la República Federal de Alemania, nada indica a su juicio que el Relator Especial haya tenido en cuenta la labor del Comité. Cabe preguntarse si esa omisión revela una falta de coordinación por parte de otro órgano de las Naciones Unidas.

34. Como ya se indicó en 1993, es sorprendente que algunos grupos de personas que poseen la nacionalidad alemana, en particular los turcos, no estén acogidos a medidas de protección especial de las minorías. El orador observa con beneplácito que el grupo étnico frisón ha sido incluido en la categoría

de protección especial desde que se debatieron los informes anteriores de Alemania. Sin embargo, aunque en el párrafo 24 se reconoce la responsabilidad histórica de Alemania para con los sinti y los rom, en el informe no se da ningún otro dato sobre el seguimiento de los tratados concertados separadamente por Alemania con Bulgaria y Rumania, que facilitaron la deportación de miembros de sus grupos étnicos.

35. El orador menciona tres incidentes de hostigamiento, comentarios despectivos y denegación del derecho a la vivienda en relación con gitanos. Aunque las víctimas han apelado a la Comisión Europea de Derechos Humanos, teme que las cuestiones de derecho a la vivienda y discriminación se consideren inadmisibles ante la Comisión. Si Alemania hubiera aceptado el artículo 14 de la Convención Internacional, las víctimas podrían haber recurrido ante el Comité. No se comprende por qué Alemania se resiste a formular la declaración prevista en el marco del artículo 14.

36. El párrafo 36 del informe contiene una referencia eufemística a los ataques "aislados" de que ha sido objeto la comunidad judía. Tal calificación contradice la información proporcionada por la Sociedad para la Protección del Derecho Civil y la Dignidad de las Personas, ubicada en Berlín, según la cual el Gobierno Federal admitió que en 1995 se habían producido 998 actos antisemíticos punibles; además, en los tres primeros trimestres de 1996 se han registrado 550 delitos de ese tipo.

37. Volviendo al artículo 3 de la Convención, el orador hace observar que si el Gobierno de Alemania analizara la recomendación general IX del Comité, caería en la cuenta de que la información facilitada en los párrafos 38 y 39 del informe no es satisfactoria.

38. El orador se ha sentido impresionado por la aplicación del artículo 4 en Alemania y, en particular, se felicita de la enmienda del artículo 130 del Código Penal en relación con la agitación punible contra sectores de la población, que se menciona en el párrafo 48 del informe.

39. La enmienda del artículo 16 de la Ley fundamental ha surtido el efecto deseado, reduciendo considerablemente el número de solicitantes de asilo. En ese contexto se hace referencia a la designación de "países seguros", por lo que el orador pide a la delegación que facilite al Comité una lista de los países que se consideran "seguros". También en relación con la Ley fundamental, se pregunta si el efecto de la política enunciada en esa ley está en armonía con la Convención Internacional.

40. Desearía que la policía explicase la razón de que ciertos extranjeros, en particular los que carecen de estatuto legal y los residentes temporales, no tienen derecho a recibir indemnización por los actos de discriminación racial perpetrados contra ellos.

41. El Comité ha expresado con anterioridad su vivo interés por la promulgación de una ley general contra la discriminación, tema que ha sido objeto de numerosos debates tanto en el seno del Comité como en Alemania. Por consiguiente, le parece decepcionante que el párrafo 95 contenga tan poca

información sobre este asunto, y pone en duda que el artículo 3 de la Ley fundamental se haga eco de todas las preocupaciones a que debe responder una ley general de ese tipo.

42. El orador no está de acuerdo con el párrafo 97, donde se dice que las medidas adoptadas por el Gobierno para combatir las actividades xenófobas han surtido efecto. A su juicio, no pueden citarse en apoyo de esa tesis los resultados del procedimiento instituido por la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social.

43. Según el orador el informe periódico y el debate sobre los temas planteados en el propio Estado Parte son sumamente importantes, y es de esperar que tanto el informe como las observaciones finales sean objeto de una amplia distribución.

44. El Sr. DIACONU dice que el examen del informe representaba un reto tanto para la delegación como para el Comité, habida cuenta de la extensión territorial de Alemania, del gran número de extranjeros y de minorías que allí residen, de la estructura federal del Gobierno y de la responsabilidad histórica del Estado en relación con sus grupos étnicos y con miras a la paz y la seguridad en Europa.

45. La situación demográfica y el problema de las minorías son motivo de confusión en el sentido de que, si bien el número de minorías es pequeño, hay gran número de extranjeros con nacionalidad alemana. En vista de los diferentes criterios aplicados a las diferentes categorías de alemanes, el orador se felicita de que se haya reconocido el grupo étnico frisón e insta al Gobierno a que aborde resueltamente la cuestión del reconocimiento de minorías.

46. En virtud de los párrafos 1 a) y 2 del artículo 2, los Estados Partes se comprometen a eliminar la discriminación racial contra individuos y grupos y a mejorar suficientemente la protección de ciertos grupos raciales o individuos pertenecientes a ellos. Con arreglo al artículo 4, los Estados Partes tienen la obligación de castigar todos los casos de violencia o discriminación racial. Preocupado por la aplicación restrictiva de la Convención marco para la protección de las minorías nacionales en Alemania, pregunta cuántos extranjeros, dejando aparte los turcos, han adquirido la ciudadanía alemana, cómo se clasifica la población de 125.000 rumanos que no son de origen alemán y cuál es la situación de las minorías emergentes.

47. Ya se ha abordado la cuestión de la terminología aplicada para distinguir entre cierto número de minorías nacionales, grupos étnicos y comunidades, pero aún está por resolver el problema de la situación de otras minorías. Desde el punto de vista práctico, cabe preguntarse qué se podría hacer para preservar la identidad cultural de estas últimas.

48. En relación con los párrafos 95 y 96, el orador estima que se debe alentar al Gobierno de Alemania a que prosiga sus esfuerzos para mejorar la aplicación de sus leyes. Conviene tener en cuenta la recomendación formulada a ese respecto por el Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos.

El orador estima que el Gobierno debe seguir prestando gran atención a la actitud de la policía y de otras autoridades del Estado respecto a las personas que no son de origen alemán.

49. En cuanto a la pregunta del Sr. van Boven sobre los tratados concertados por Alemania, explica que eran acuerdos de readmisión y que Rumania tiene la obligación constitucional de readmitir a sus ciudadanos que se encuentran en situación ilegal en un país extranjero.

50. El Sr. LECHUGA HEVIA dice que sólo desea formular algunas preguntas. Observando que a las minorías danesa y soraba no se les aplica la cláusula limitativa del 5%, pregunta porqué los gitanos no se benefician también de esa exención, habida cuenta que su número es aproximadamente igual que el de los otros dos grupos aunque estén mucho más dispersos por todo el territorio de Alemania.

51. Pregunta asimismo qué resultados ha tenido el diálogo iniciado en 1993 entre el Gobierno y el Congreso Judío Mundial respecto a los ataques aislados contra instituciones judías. Por otra parte, ¿cuáles han sido las conclusiones de las reuniones sobre el aumento de la violencia xenófoba celebradas en los últimos dos o tres años entre representantes del Gobierno, medios de comunicación y expertos en la materia? También se pregunta cuál ha sido la respuesta del Gobierno a la recomendación contenida en un estudio de la OIT sobre trabajadores migrantes, que coincide con la recomendación formulada por el Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia (E/CN.4/1996/72/Add.2, párr. 56 e)), en el sentido de promulgar una legislación especial para combatir el racismo, el antisemitismo y la xenofobia en lugar de adoptar diversas medidas aisladas.

52. El orador cita el caso, mencionado recientemente en la prensa, de una persona de nacionalidad alemana que había asesinado a un ciudadano de Gambia en un tren alemán y que en primera instancia había sido absuelto y luego condenado en apelación a una pena de dos años con libertad condicional. Esta noticia muestra que los actos racistas son usuales y que incluso, como en el ejemplo citado, pueden quedar sin castigo incluso tras la intervención de dos jueces.

53. El Sr. VALENCIA RODRIGUEZ subraya que la política alemana de lucha contra la discriminación se basa en el reconocimiento fundamental de la igualdad y en la prohibición de la discriminación que figura en el artículo 3 de la Constitución. La legislación contra la discriminación es vinculante tanto para los poderes legislativo y ejecutivo como para los tribunales, y se aplica directamente. Alemania ha reconocido que el fenómeno del racismo y de la discriminación racial es una realidad. Los actos de racismo son muy frecuentes, y Alemania debe tomar nuevas medidas para combatir este fenómeno.

54. Alemania ha venido cumpliendo sus obligaciones en el marco del artículo 4 de la Convención y debe continuar por ese camino. Habrá que ampliar las medidas administrativas, judiciales y de otro tipo previstas en la legislación. Respecto al párrafo 79 del 14º informe, el orador solicita más

información sobre las disposiciones especiales que está tomando el Gobierno para evitar las solicitudes injustificadas de asilo y la inmigración ilegal, problema que afecta a muchos países.

55. El Sr. de GOUTTES encomia al Gobierno de Alemania por haber dado respuesta a las numerosas peticiones formuladas por el Comité en su precedente período de sesiones. El 14º informe brinda una imagen convincente de las diversas medidas adoptadas por Alemania para combatir el racismo y la xenofobia. El esfuerzo realizado parece estar dando resultados, toda vez que el Gobierno estima que ha habido una disminución de los delitos racistas y relacionados con la xenofobia. El informe atestigua que Alemania está firmemente determinada a resolver ese difícil problema y de hecho el orador se ha sentido profundamente impresionado por las descripciones que se hacen en los párrafos 113 a 119 de las causas económicas y sociales que subyacen en este fenómeno, particularmente entre los jóvenes.

56. Respecto al párrafo 48 del informe, hace observar que Alemania, al igual que Francia y otros Estados europeos, ha adoptado una legislación que castiga a quienes nieguen el genocidio cometido por el régimen nazi. Pregunta si se han dado ya casos de aplicación de esas leyes por los tribunales y si se ha formulado alguna denuncia sobre esa base.

57. Respecto a los párrafos 139 a 141, dice que le gustaría leer las actas del análisis imparcial de las acusaciones contra agentes de policía en relación con incidentes racistas y xenófobos. Esta cuestión plantea un problema delicado en todos los países. Como la policía está en contacto constante con los extranjeros, su actitud constituye un índice de la tolerancia del país. Desearía que se le proporcionaran más detalles sobre los casos en que se ha acusado a la policía de actos racistas.

58. El orador pregunta por qué Alemania no ha establecido aún un órgano nacional de derechos humanos, pues es sabido que muchos países europeos ya lo han hecho y que esos organismos pueden desempeñar una función importante para evitar la xenofobia y el racismo. Por otra parte, no le parece totalmente convincente la explicación de la delegación de Alemania sobre los motivos por los que su Gobierno no está examinando la posibilidad de formular la declaración prevista en el artículo 14 de la Convención, tanto más cuanto que Alemania acepta las comunicaciones individuales en el marco del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Según su entender, no hay ninguna duplicación con el artículo 25 del Convenio Europeo de Derechos Humanos, que no abarca los derechos económicos, sociales y culturales. A ese respecto, no cree que las perspectivas de un futuro tribunal europeo único de derechos humanos influyan nada en la cuestión.

59. El Sr. SHAHI felicita a Alemania por haber realizado lo que parece ser un importante esfuerzo para combatir la discriminación racial, pero aún queda mucho por hacer. Teniendo en cuenta la responsabilidad histórica de Alemania, tendrá que esforzarse en integrar plenamente en la nación alemana a los 6,5 millones de extranjeros que residen en el país, con inclusión de 1,5 millones de refugiados, la mayor parte de los cuales no desean retornar a sus países de origen. Enterado de que está en curso un debate

nacional sobre una posible ley general sobre la discriminación (párr. 95), el orador pide al Gobierno que en su próximo informe se haga eco de las recomendaciones contenidas en el informe del Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia, y en particular a la petición de que se promulgue una ley contra el racismo, el antisemitismo y la xenofobia.

60. El Sr. SHERIFIS elogia a la delegación de Alemania por la franqueza con que se ha referido a la reaparición de actos xenófobos y racistas en su país, adoptando una actitud que difiere diametralmente de la de algunos Estados Partes que niegan la existencia de cualquier tipo de discriminación racial en sus países y sostienen por ello que no necesitan promulgar legislación con arreglo al artículo 4. No obstante, aún quedan cosas por hacer, por ejemplo en lo referente a la actitud de Alemania respecto al artículo 14.

La delegación alemana ha citado todos los instrumentos de los que es Parte, y sostiene en consecuencia que una declaración basada en el artículo 14 resultaría superflua; sin embargo, a él tal enumeración le hace pensar que la declaración formulada con arreglo al artículo 14 sería totalmente lógica, especialmente en el caso de un gran país como Alemania que puede asumir un papel rector en esta materia. Respecto a los párrafos 64 a 66 del informe, pregunta cuál ha sido el resultado de la iniciativa adoptada en 1994 por el Consejo Europeo de Ministros para combatir el racismo y la xenofobia.

Volviendo al párrafo 40, y teniendo en cuenta la recomendación general XVII, pregunta si Alemania ha tomado alguna medida para establecer instituciones nacionales que faciliten la aplicación de la Convención. Por último, celebra que Alemania haya ratificado las enmiendas al párrafo 6 del artículo 8 de la Convención en la 14ª reunión de los Estados Partes.

61. En el contexto de la reunificación alemana, y teniendo en cuenta la recomendación general XXII, pregunta cómo se garantiza el derecho a la propiedad de cada cual y en qué medida las personas tienen derecho a regresar a sus países de origen en condiciones de seguridad, a recuperar sus propiedades, etc.

62. El Sr. ABOUL-NASR, reservándose el derecho de tomar de nuevo la palabra al día siguiente, hace observar que si bien se ha dado una información detallada sobre la minoría judía de Alemania, que comprende solamente unos 50.000 miembros, no se ha dicho nada de la situación de los dos millones y pico de musulmanes residentes en ese país; por consiguiente, espera que la delegación de Alemania facilite algunos datos sobre esta cuestión.

Se levanta la sesión a las 18.05 horas.